

**CIRCULAR SIB:
No. 003/19**

- A las** : Firmas de Auditores Externos inscritas en el Registro de la Superintendencia de Bancos.
- Asunto** : Adecuación a las nuevas disposiciones del Reglamento para Auditorías Externas, sobre los nuevos requisitos para permanecer en el registro de firmas de auditores externos de la Superintendencia de Bancos.
- Vista** : La Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, en lo adelante Ley Monetaria y Financiera.
- Vista** : La Tercera Resolución de la Junta Monetaria del 24 de enero de 2019, publicada el 28 de marzo de 2019, que pone en vigencia el “Reglamento para Auditorías Externas”.
- Considerando** : Que el artículo 54, literal c, de la Ley Monetaria y Financiera, establece que los estados financieros de las entidades de intermediación financiera e intermediarios cambiarios, deberán ser auditados por una firma de auditores externos inscritos en el registro especial que a tal efecto lleve la Superintendencia de Bancos y que Reglamentariamente se determinarán los requisitos generales y especiales que deberán cumplir las empresas de auditoría para poder llevar a cabo auditorías de entidades de intermediación financiera.
- Considerando** : Que el Reglamento para Auditorías Externas, modificó el Reglamento de Auditores Externos, aprobado por la Junta Monetaria, mediante la Primera Resolución, del 5 de agosto de 2004, estableciendo requisitos más estrictos, para las firmas de auditores pertenecer al registro de firmas autorizadas por la Superintendencia de Bancos.
- Considerando** : Que el artículo 86, del Reglamento para Auditorías Externas, establece que las firmas de auditores externos que se encuentren registradas en la Superintendencia de Bancos, deberán ajustarse a los requerimientos establecidos en el Reglamento en un plazo de 2 (dos) meses, contado a partir de su publicación, indicando que transcurrido el indicado plazo, las firmas de auditores que no se hayan acogido a los requerimientos del Reglamento, quedarán excluidas automáticamente del Registro de

Audidores Externos de la Superintendencia de Bancos, lo cual, será notificado mediante Circular, por el Organismo Supervisor.

Considerando : Que el párrafo II, del citado artículo 86 del Reglamento, establece además, que las firmas de auditores que se encuentran inscritas en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Bancos y que en los últimos 5 (cinco) años no hayan prestado servicios de auditoría externa en entidades de intermediación financiera e intermediarios cambiarios, deberán solicitar, en el referido plazo de 2 (dos) meses, la renovación de su registro en la Superintendencia de Bancos. Vencido este plazo, las firmas que no hayan iniciado dicho proceso de renovación quedarán excluidas automáticamente del registro, pudiendo solicitar nueva vez su inscripción, para lo cual, deberán depositar los documentos que, para tales efectos, se requieren en el Reglamento para Auditorías Externas.

Considerando : Que el artículo 12 del Reglamento, establece que las firmas de auditores externos registradas, deben presentar a la Superintendencia de Bancos, antes del 30 de junio de cada año, un informe anual que cubra el período de doce (12) meses, con información general de la firma, con el propósito de mantener actualizadas las informaciones y condiciones requeridas para su registro. La Superintendencia de Bancos mediante Instructivo, establecerá el formato y contenido mínimo de la información y la mismas estará a disposición del público en el portal web de ese Organismo Supervisor.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Disponer que en virtud de las disposiciones contenidas en el Reglamento para Auditorías Externas, las firmas de auditores externos registradas en la Superintendencia de Bancos, deberán ajustarse a los nuevos requisitos establecidos en el artículo 5, del citado Reglamento, con el propósito de asegurar que se mantienen las informaciones y condiciones requeridas para permanecer en el registro.
2. Establecer que para dar cumplimiento a la citada disposición, las firmas de auditores externos registradas, deberán remitir los documentos e informaciones siguientes:



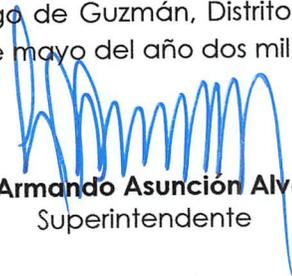
- a. Nombre del representante legal de la firma y copia del acta del órgano societario competente que lo designó, debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
- b. Confirmar Domicilio, Registro Nacional de Contribuyente (RNC), número de teléfono y correo electrónico de la firma.
- c. Certificado de Registro Mercantil vigente.
- d. Relación de los socios de la firma que participan o contribuyen a la preparación de los informes de auditoría, incluyendo porcentaje de participación en la misma, en el caso de que sean firmas locales.
- e. Certificación original actualizada de la membresía en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), de los socios que participan o contribuyen en la preparación de los informes de auditoría.
- f. Estados financieros de la firma, correspondiente al último ejercicio fiscal, debidamente auditados por otra firma de auditores registrada en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).
- g. Fotocopia de la cédula de identidad y electoral del personal profesional de la firma y en el caso de extranjeros, la cédula de residente permanente o temporal y pasaporte.
- h. Relación del personal técnico y profesional de la firma, clasificado según la categoría interna: gerentes, supervisores, seniors y asistentes, incluyendo el número de cédula de identidad y electoral o pasaporte (en caso de extranjero), domicilio y nacionalidad, e indicar los profesionales que cuenten con el exequátur que les autoriza a ejercer su profesión y se encuentran inscritos en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).
- i. Certificación vigente expedida por la Procuraduría General de la República Dominicana, donde conste que el socio o empleado no ha tenido antecedentes penales. En caso de extranjeros, se deberá incluir una certificación vigente de no antecedentes penales equivalente del órgano competente del país de origen, y traducida al español por un intérprete judicial en caso de que se encuentre en otro idioma y autenticada la firma de este último por la autoridad competente de la República Dominicana. Se exceptúan aquellos extranjeros que se encuentran residiendo en el país durante los últimos 5 (cinco) años, quienes deberán entregar una certificación vigente expedida por la Procuraduría General de la República Dominicana.

- j. Currículum vitae de los nuevos socios y gerentes dedicados a labores de auditoría, en las entidades de intermediación financiera e intermediarios cambiarios.
 - k. En caso de representación o afiliación con una firma internacional, se deberá anexar una certificación actualizada, como constancia de la referida representación o afiliación. Las firmas de auditores internacionales deben estar inscritas y activas en el registro profesional del organismo homólogo al Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD) en el país de origen, y estar registradas en dicho Instituto.
 - l. Listado de entidades de intermediación financiera e intermediarios cambiarios, donde la firma haya realizado trabajos de auditoría externa en los últimos 5 (cinco) años.
 - m. Relación de las entidades de intermediación financiera que otorgaron créditos a la firma y sus socios, especificando el nombre del prestatario, fecha de desembolso, fecha de vencimiento, tipo de crédito, plazo, tasa de interés, monto aprobado, monto desembolsado, el saldo adeudado, tipo y valor de la garantía.
 - n. Indicar si existe relación de dependencia laboral de los integrantes de la firma con entidades de intermediación financiera e intermediarios cambiarios.
 - o. Certificación original actualizada de la membresía de la firma en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).
 - p. Certificación de capacitación de los Socios y Gerentes de auditoría de la firma, en Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) de una reconocida institución nacional o internacional. En caso de no contar con dicha Certificación, constancia de aprobación del examen de certificación en NIA y NIIF, emitido por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados (ICPARD).
 - q. Resumen de las políticas y procedimientos de control de calidad de la firma, para sus prácticas contables y de auditoría, incluidos los procedimientos utilizados para supervisar el cumplimiento de los requisitos de independencia.
 - r. Cualquier otra información que la Superintendencia de Bancos considere necesaria.
3. Disponer que las firmas de auditores externos registradas, deberán remitir las informaciones requeridas en la presente Circular, a más tardar el 30 de junio de 2019. La Superintendencia de Bancos verificará las informaciones remitidas y determinará si las firmas de auditores mantienen las condiciones requeridas para permanecer en el registro.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including the letters 'AL' and a signature that appears to be 'M'. There is also a faint circular stamp or watermark in the background.

4. Las firmas de auditores que se encuentran inscritas en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Bancos y que en los últimos 5 (cinco) años no hayan prestado servicios de auditoría externa en entidades de intermediación financiera e intermediarios cambiarios, deberán solicitar, a más tardar el 30 de junio de 2019, la renovación de su registro en la Superintendencia de Bancos.
5. Disponer que en los años posteriores, el informe anual que deberán presentar las firmas de auditores externos a la Superintendencia de Bancos, antes del 30 de junio de cada año, con las informaciones requeridas para la actualización del registro, se realizarán de conformidad con el formato y contenido que mediante Instructivo, establecerá la Superintendencia de Bancos, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 12 del citado Reglamento.
6. Las firmas de auditores que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de las sanciones por parte de la Superintendencia de Bancos, establecidas en el Reglamento para Auditorías Externas, aprobado por la Junta Monetaria, en la Tercera Resolución, del 24 de enero de 2019.
7. La presente Circular deberá ser notificada a las partes interesadas en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución, www.sib.gob.do, de conformidad con el literal h, del artículo 4, de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, emitida por este Organismo, el 21 de septiembre de 2010.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días de mayo del año dos mil diecinueve (2019).


Luis Armando Asunción Álvarez
Superintendente


LAAA/JGMA/OIS/AS
Departamento de Normas

